

ACUERDO MINISTERIAL NO. 055
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativamente y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

Que, en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece: "Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado."

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)";

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

- Que, el numeral 3, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Regimen Especial: Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontratados de las siguientes contrataciones: (...) 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes";
- Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)";
- Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. ";
- Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización, indica: "Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas";
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina que uno de los principios generales es la desconcentración, el cual prevé que: "(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. ";
- Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: "Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS";

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...)*”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad al Plan Anual de Contratación, el mismo que será elaborado por la entidad contratante;
- Que,** el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “*Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa: 1. Los estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares*”;
- Que,** el artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente: “*En el caso de que la entidad contratante optare por contratar productos comunicacionales y servicios comunicacionales a través de un proceso de selección se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del procedimiento especial, estableciendo el cronograma para el proceso. 2. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante procederá a invitar directamente al menos a 3 proveedores y máximo 5 inscritos en el Registro Único de Proveedores, adjuntando la documentación pertinente. 3. Las ofertas se presentarán en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de 3 días contados a partir de la publicación de la resolución. 4. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos, seleccionará a la oferta que más convenga a los intereses institucionales, pudiendo al efecto apoyarse en una comisión técnica. 5. La adjudicación se efectuará al oferente que cumpla con todos los requisitos previstos en los pliegos, de conformidad con los parámetros de evaluación y tomando en cuenta el mejor costo, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 6. La adjudicación podrá efectuarse por la totalidad de los productos o servicios requeridos o parte de ellos, de así convenir a los intereses institucionales. 7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta, aun cuando recibiere una sola, si ésta es conveniente a los intereses institucionales, o, declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte de los*”;

oferentes (...); 8. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 89.”;

- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)”;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. (...)”;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;
- Que,** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, publicado mediante Registro Oficial Nro. 572 de 04 de octubre de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, la siguiente: “(...) h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, publicado mediante Registro Oficial Nro. 572 de 04 de octubre de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

Agricultura y Ganadería, en el cual se establece como misión de la Gestión Administrativa Financiera, la siguiente: “*Administrar y coordinar la gestión administrativa, financiera, de gestión documental y archivo y de administración del talento humano del Ministerio de Agricultura y Ganadería y coordinar los planes, programas y proyectos necesarios para el desarrollo y eficiente funcionamiento con todos los procesos institucionales*”;

- Que,** el numeral 3.2.2 de la “*Gestión Administrativa Financiera*” establece como atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Administrativa Financiera, entre otras la siguiente: “...a) *Coordinar la disponibilidad, buen uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, servicios administrativos institucionales y la gestión documental mediante la definición de políticas y aprobación para la adquisición y mantenimiento de los mismos*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 014 de 04 de febrero de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería (e), delegó lo siguiente: “*Art. 1.- Delegar a quienes ejerzan la rectoría de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera y Direcciones Distritales, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias, atribuciones y responsabilidades, actúen como **ordenadores de gasto de inversión** para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, (...)*”;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 061, de 10 de abril de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó al Señor Coordinador/a General Administrativo Financiero como ordenador de gasto de inversión para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al coeficiente 0.000016 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, se nombró al señor Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería; y,
- Que,** mediante Resolución Modificatoria al PAC Nro. 016-MAG-2022 de 13 de julio de 2022, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Planta Central del ejercicio económico 2022, lo siguiente: “*SERVICIO DE PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN PARA SOCIALIZAR LAS ACCIONES PROGRESIVAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVES DEL PROYECTO PLATER EN*”

DIFERENTES TEMÁTICAS, por el valor de 300.000,00 (Trescientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA, con cargo a las siguientes estructuras presupuestarias: 360-9999- 360-9999-0000-57-00-010-001-730207-1701-202-8888-8888 y 360-9999-0000-57- 00-010-001-730222-1701-202-8888-8888, mediante el procedimiento de Régimen Especial – Comunicación Social” (sic).

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o quien haga sus veces, para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, actúe como ordenador de gasto para la contratación del “*SERVICIO DE PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN PARA SOCIALIZAR LAS ACCIONES PROGRESIVAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROYECTO PLATER EN DIFERENTES TEMÁTICAS*”, (sic) mediante el procedimiento de Régimen Especial – Comunicación Social, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado/a se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para la cual, elaborará y suscribirá la resolución de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimiento, adjudicación, declaratoria de procedimiento desierto, celebrará contratos, así como contratos modificatorios o complementarios, actas de terminación de mutuo acuerdo, acta de terminación unilateral del contrato, designará al administrador de contrato, y suscribirá todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3.- La o el delegado/a, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Av. Eloy Alfaro y Av. Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador.

Teléfono: +593-2 3960 100

www.agricultura.gob.ec



PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial, tendrá vigencia desde la suscripción del mismo hasta la culminación del contrato con la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de julio de 2022



Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA